



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4904/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Xochimilco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4904/2024**CARÁTULA**

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Mitzy Monserrat Maya Mendoza	

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.4904/2024	Alcaldía Xochimilco	092075324002165

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Información relacionada con servidores públicos.	Atendió debidamente la solicitud.	Porque no entregó la información

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	4 de diciembre de 2024
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Se desecha la queja de la persona recurrente por no aclarar su inconformidad.
¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?	
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	

PALABRAS CLAVE
Inconformidad, prevención, desecha.

ÍNDICE

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4904/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	7
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	8
V.- SE RESUELVE	9



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4904/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

La persona no aclaró su inconformidad, por lo que la queja se desechó, no es procedente el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, ya que no atendió los requerimientos que le fueron solicitados por este Instituto.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión **NO ES PROCEDENTE**, porque no reúne los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local en sus artículos 233, **234**, 236 y 237 (en particular, el artículo 234, ya que es el fundamento que indica la **procedencia de los recursos de revisión; así que, en esta ocasión, no se pudo identificar cuál de sus 13 fracciones era aplicable**).

Este Órgano Garante tiene la facultad de realizar la suplencia de la queja, es decir corregir errores o deficiencias en la queja para garantizar y proteger el derecho humano de acceso a la información pública a favor de las personas, siempre y cuando la queja/inconformidad tenga relación con la respuesta que les dio la Institución y se pueda deducir una razón de procedencia (artículo 234, Ley de Transparencia Local); también es aplicable cuando el actor público contra el que se interpone la queja omitió dar respuesta a la solicitud.

Por tales razones, es necesario señalar el siguiente estudio:

Este Instituto es **COMPETENTE** para para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, por las atribuciones que tienen conferidas¹.

Una vez analizada la información, se **determinó no dar la razón a la persona que se quejó**. El reclamo no fue claro, razón por la que se requirió más información a

¹ Por lo dispuesto en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado D y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4904/2024

través de un escrito (acuerdo de prevención), y se adjuntó la respuesta que dio el actor o institución, con la finalidad de precisar la queja.

En tanto que la persona que presentó la queja no contestó ese escrito, este instituto no pudo identificar una o varias razones de inconformidad en materia de acceso a la información pública para analizar la queja en su aspecto sustantivo.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 10 de octubre de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

“1 Con fines de investigación periodística y sea dada a conocer la información a la población de Xochimilco, solicito lo siguiente:

Requiero que las preguntas sen respondidas por la Alcaldesa en Xochimilco Circe Camacho; del funcionario al que le brindo el nombramiento como SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO DE LA ALCALDÍA , requiero la información en excel.

Nombre Completo del funcionario

Nombre del Cargo

¿Es oriundo de Xochimilco?

¿Vive En Xochimilco?

En caso de que si viva en Xochimilco, ¿en que barrio, colonia y/o pueblo radica?

¿Es amiga o amigo de la alcaldesa Circe Camacho?

¿ES familiar directo o

¿Que lazos de parentesco por consanguinidad de primero, segundo, tercer, cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato para que preste sus servicios en la misma

En caso de que no viva en Xochimilco, ¿en qué Alcaldía vive?

¿Conoce las problemáticas de la comunidad en Xochimilco?

¿Cuáles son las funciones adicionales que deberá realizar y que no se encuentran en el manual administrativo?

¿Cuántos años de experiencia tiene laborando?

¿Tiene experiencia necesaria para el nombramiento que e brindaron?



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4904/2024

- ¿Cuál es la experiencia que tiene para considerarlo para ese cargo público?
- ¿Cuáles son las habilidades que debe tener el funcionario público para ese cargo?
- ¿Quién tomó la decisión de la otorgarle el nombramiento para ese cargo?
- ¿Cuál fue el criterio de reclutamiento y selección para asignar el cargo público a ese funcionario?
- ¿Cuáles fueron las evaluaciones que realizaron para considerarlo en el puesto que ocupa?
- ¿Cuál es el método de evaluación que utilizó para medir los niveles de confianza a ese funcionario?
- ¿Tiene antecedentes penales?
- ¿Cuál será el mecanismo de evaluación de desempeño que utilizará para rescindir de los servicios es decir que deje el cargo o lo corran al funcionario público?". **(cita textual)**

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 24 de octubre de 2024, la institución pública, respondió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, entregando el oficio **XOCH13-DGA/0672/2024** de fecha 01 de noviembre de 2024 mediante la cual se emite respuesta por parte del Director General de Administración, en relación a la solicitud con número de folio **092075324002165**, mediante el cual precisa lo siguiente:

“[...]

Por lo tanto, la persona prestadora de servicios en comento que presta sus servicios en este Sujeto Obligado, proporcionó información y que en este particular es considerada un dato personal sensible, por lo cual se requiere que medie el consentimiento previo, expreso, informado e inequívoco de las(os) titulares de lo solicitado, aunado a que no se apegue a los supuestos de interés general, lo disponga una ley, sea para fines estadísticos y se hayan disociado los datos.

En relación a si vive en Xochimilco; al respecto se hace del conocimiento del solicitante de información pública que de acuerdo con el artículo 186 de la Ley de Transparencia en cita, aunado a los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en su artículo 67 fracción I, a la letra señalan lo siguiente:

“Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 186. Se considera **información confidencial** la que contiene **datos personales** concernientes a una persona **identificada o identificable**.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y **sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma**, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4904/2024

Por lo tanto, la persona prestadora de servicios en comento que presta sus servicios en este Sujeto Obligado, proporcionó información y que en este particular es considerada un dato personal sensible, por lo cual se requiere que medie el consentimiento previo, expreso, informado e inequívoco de las(os) titulares de lo solicitado, aunado a que no se apegue a los supuestos de interés general, lo disponga una ley, sea para fines estadísticos y se hayan disociado los datos.

En relación a si vive en Xochimilco; al respecto se hace del conocimiento del solicitante de información pública que de acuerdo con el artículo 186 de la Ley de Transparencia en cita, aunado a los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en su artículo 67 fracción I, a la letra señalan lo siguiente:

"Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 186. Se considera **información confidencial** la que **contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable**.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y **sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma**, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

En este contexto el nombre del barrio, colonia y/o pueblo donde radica la persona prestadora de servicios en comento, no es susceptible de entregarse dado que forma parte de su domicilio, y de lo cual se requiere consentimiento expreso para su difusión porque es considerado un dato personal.

Atendiendo el cuestionamiento relativo al caso de que no viva en Xochimilco, en qué Alcaldía vive; se informa que de acuerdo con el artículo 186 de la Ley de Transparencia en cita, aunado a los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en su artículo 67 fracción I, a la letra señalan lo siguiente:

"Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 186. Se considera **información confidencial** la que **contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable**.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y **sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma**, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Categorías de datos personales

Artículo 67. Los **datos personales contenidos en los sistemas**, tomando en cuenta su naturaleza, se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

- I. **Identificación:** El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;

..." (sic)

En consecuencia, caso de que no viva en Xochimilco, en qué Alcaldía vive la persona prestadora de servicios en comento, no es susceptible de entregarse dado que forma parte de su domicilio, y de lo cual se requiere consentimiento expreso para su difusión porque es considerado un dato personal.

Por lo que hace al cuestionamiento sobre si la persona prestadora de servicios en comento conoce las problemáticas de la comunidad en Xochimilco; a este respecto conforme al artículo 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que a la letra señala:



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4904/2024

En cuanto a los cuestionamientos sobre cuántos años de experiencia tiene laborando, tiene experiencia necesaria para el nombramiento que le brindaron, cual es la experiencia que tiene para considerarlo para ese cargo público y, cuales son las habilidades que debe tener el funcionario público para ese cargo, ello en relación la prestadora de servicios en comento; dentro de la documental que para formalizar la relación laboral los aspirantes a ocupar una plaza en alguna Alcaldía, no se curriculum vitae; ello como lo establece el numeral 2.3.8 de la Circular Uno 2024, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 20 de septiembre de 2024.

Y en cuanto a si tienen antecedentes penales la persona titular en comento; dentro de la documental que para formalizar la relación laboral los aspirantes a ocupar una plaza en alguna Alcaldía, no se solicita; ello como lo establece el numeral 2.3.8 de la Circular Uno 2024, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 20 de septiembre de 2024.

En atención, a quién tomo la dedición de la otorgarle el nombramiento para ese cargo; cuál fue el criterio de reclutamiento y selección para asignar el cago público a ese funcionario; cuáles fueron las evaluaciones que realizaron para considerarlo en el puesto que ocupa; cuál es el método de evaluación que utilizo para medir los niveles de confianza a ese funcionario y; cuál será el mecanismo de evaluación de desempeño que utilizara para rescindir de los servicios es decir que deje el cargo o lo corran al funcionario público; se hace del conocimiento del solicitante de información pública que de conformidad a lo establecido en los artículos 53, apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, VIII y XIII de la Constitución Política de la Ciudad de México y; 31 fracciones XIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, que a la letra señalan:

“Constitución Política de la Ciudad de México

...
Artículo 53

Alcaldías

...

B. De las personas titulares de las alcaldías

...

3. Las personas titulares de las alcaldías tendrán las siguientes atribuciones:

d) De manera exclusiva:

Gobierno y régimen interior

I. Dirigir la administración pública de la alcaldía;

En consecuencia, la Alcaldesa tiene la facultad de designar libremente al personal de estructura.

Asimismo, no se omite hacer del conocimiento de la solicitante de información el contenido del artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dispone:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4904/2024



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



Ciudad de México, 17 de octubre de 2024.
XOCH13.SER.049.2024

LIC. MIRIAM HERNÁNDEZ CAMACHO
Titular de la Unidad de Transparencia
P r e s e n t e

En atención al oficio **XOCH13.SER.045.2024** a través del cual solicita se brinde la atención y se dé respuesta a la Solicitud de Información **SIP- 092075324002165** mediante la cual el **Anónimo** manifiesta:

"Con fines de investigación periodística y sea dada a conocer la información a la población de Xochimilco, solicito lo siguiente: Requiero que las preguntas sen respondidas por la Alcaldesa en Xochimilco Circe Camacho; del funcionario al que le brindo el nombramiento como SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO DE LA ALCALDÍA , requiero la información en excel. Nombre Completo del funcionario Nombre del Cargo ¿Es oriundo de Xochimilco? ¿Vive En Xochimilco? En caso de que si viva en Xochimilco, ¿en que barrio, colonia y/o pueblo radica? ¿Es amiga o amigo de la alcaldesa Circe Camacho? ¿ES familiar directo o ¿Que lazos de parentesco por consanguinidad de primero, segundo, tercer, cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato para que preste sus servicios en la misma En caso de que no viva en Xochimilco, ¿en qué Alcaldía vive? ¿Conoce las problemáticas de la comunidad en Xochimilco? ¿Cuáles son las funciones adicionales que deberá realizar y que no se encuentran en el manual administrativo? ¿Cuántos años de experiencia tiene laborando? ¿Tiene experiencia necesaria para el nombramiento que e brindaron? ¿Cuál es la experiencia que tiene para considerarlo para ese cargo público? ¿Cuáles son las habilidades que debe tener el funcionario público para ese cargo? ¿Quién tomo la dedición de la otorgarle el nombramiento para ese cargo? ¿Cuál fue el criterio de reclutamiento y selección para asignar el cago público a ese funcionario? ¿Cuáles fueron las evaluaciones que realizaron para considerarlo en el puesto que ocupa? ¿Cuál es el meto de evaluación que utilizo para medir los niveles de confianza a ese funcionario? ¿Tiene antecedentes penales? ¿Cuál será el mecanismo de evaluación de desempeño que utilizara para rescindir de los servicios es decir que deje el cargo o lo corran al funcionario público?"(sic).

La cual se anexa en formato Excel.

Sin otro particular, le agradezco la atención al presente y le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. CRISTINA NICOLAS RIVERA
SECRETARIA TÉCNICA DEL CONCEJO DE LA ALCALDÍA DE XOCHIMILCO



Secretaria Técnica del Concejo de la Alcaldía de Xochimilco
CETRAM de Francisco Goitia, 1er Piso, ubicado en Avenida 20 de Noviembre 6, Barrio San Marcos, Alcaldía Xochimilco, C.P. 16050, Ciudad de México.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4904/2024

Por medio del presente remito a usted la respuesta de la solicitud número 092075324002165:	
Nombre completo	Cristina Nicolas Rivera
Nobre del cargo	Secretaria Técnica del Concejo de la Alcaldía de Xochimilco
¿Es oriundo de Xochimilco?	No
¿Vive en Xochimilco?	Si
En caso de que si viva en Xochimilco, ¿en que barrio, colonia y/o pueblo radica?	Pueblo de Santa Cecilia Tepetlapa
¿Es amiga o amigo de la alcaldesa Circe Camacho?	No
¿Es familiar directo? o	No
Que lazos de parentesco por consanguinidad de primero, segundo, tercer, cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o	No
En caso de que no viva en Xochimilco, ¿en qué	-
¿Cuáles son las funciones adicionales que deberá realizar y que no se encuentran en el manual administrativo?	Asistir a las sesiones del Concejo y levantar las actas correspondientes; Emitir los citatorios para la celebración de las sesiones del Concejo; Llevar y conservar los libros de actas del Concejo, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones; Organizar y llevar el archivo general del Concejo; Organizar y llevar un control sobre la correspondencia oficial del Concejo.
¿Cuántos años de experiencia tiene laborando?	9 años
¿Tiene experiencia necesaria para el nombramiento	Si
¿Cuál es la experiencia que tiene para considerarlo para ese cargo público?	3 años en la primera legislatura del Congreso de la Ciudad de México y 3 años en la segunda legislatura del Congreso de la Ciudad de México
¿Cuáles son las habilidades que debe tener el funcionario público para ese cargo?	Conocimiento de la ley Organica de alcaldías, en actividades parlamentarias y presupuesto.
¿Quién tomo la dedición de la otorgarle el nombramiento para ese cargo?	La alcaldesa de acuerdo con el Artículo 94. La titularidad de secretaria técnica del Concejo, será ratificada por el propio Concejo a partir de una propuesta realizada por la Alcaldesa o el Alcalde.
¿Cuál fue el criterio de reclutamiento y selección para asignar el cago público a ese funcionario?	- Requisitos Educativos: - o Títulos académicos específicos que correspondan al puesto. - o Formación continua o especializaciones en áreas relevantes. - Experiencia Laboral: - o Experiencia previa en roles similares o en el sector público. - o Experiencia en gestión de proyectos, liderazgo u otras competencias relevantes. - Competencias Técnicas: - o Habilidades específicas requeridas para el puesto, como conocimiento de normativas, herramientas o tecnologías pertinentes. - Competencias Blandas: - o Comunicación efectiva. - o Trabajo en equipo. - o Resolución de problemas. - o Liderazgo y capacidad de toma de decisiones. - Valores y Ética: - o Compromiso con la transparencia y la rendición de cuentas. - o Integridad y ética profesional. - o Sensibilidad hacia las necesidades de la ciudadanía. - Conocimientos Específicos: - o Conocimiento de políticas públicas y legislación relacionada con el cargo. - o Familiaridad con el contexto socioeconómico del área de trabajo. - Condiciones Administrativas: - o Cumplimiento de requisitos legales para ocupar cargos públicos (como ser ciudadano, no tener antecedentes penales, etc.).





Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4904/2024

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 8 de noviembre de 2024, se **interpuso el presente medio de impugnación sin precisar su agravio:**

“No otorgan la información solicitada y vio a el derecho a la información pública.” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A) El INFOCDMX a través de su Secretaría Técnica, turno sus manifestaciones y le dio el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4904/2024.**
- B) Una vez que nos hicieron de conocimiento el expediente indicado en el anterior inciso, se realizó un estudio de todos los documentos y/o archivos que presentó la persona y la Institución.
- C) El 13 de noviembre de 2024, la Comisionada Ciudadana Ponente **PREVINO**, es decir, requirió a la persona recurrente mayor información para estar en posibilidades de admitir su recurso de revisión, con base en lo previsto en el artículo 238 de la multicitada Ley de Transparencia, para que, dentro de cinco días hábiles, aclarara su inconformidad.
- D) El acuerdo de prevención se notificó en fecha 20 de noviembre de 2024, por lo que el tiempo que tuvo la persona solicitante para aclarar su inconformidad transcurrió los **días 21, 22, 25, 26 y 27 de noviembre de 2024.**

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

- A) En esta ocasión, la persona recurrente interpuso su inconformidad manifestando que no se atendió su solicitud, no obstante de las constancias

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4904/2024

de la PNT, se desprende que **sí fue respondida entregando la información en el medio solicitado, en tiempo y forma.**

- B)** Por lo descrito en el párrafo anterior, se previno para que aclarara su escrito, de las razones de procedencia establecidas en el artículo 234.
- C)** Porque de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en la Unidad de correspondencia de este Instituto, en el correo electrónico institucional de la Ponencia encargada de atender esta queja, y la Plataforma Nacional de Transparencia, **no se localizaron documentos, escritos o comunicación a través del cual aclare su inconformidad.**
- D)** En conclusión, o procedente es determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión en análisis. Ello, con fundamento en lo que dispone la Ley local de Transparencia, en sus artículos 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia que indican lo siguiente:

“Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.

Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

...”

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

[...]”

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]”

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

[...]” (Cita textual)

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4904/2024

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

V.- SE RESUELVE

PRIMERO. - Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la instancia o actor público, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

QUINTO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de satisfacción:



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform